

**Boletín Oficial**

DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 1879

ADVERTENCIA OFICIAL

PUNTO DE SUSCRICION.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un granhierro en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

En la Imprenta de la DEPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 60 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos *un real*.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, su inserción oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que distinga de las mismas; lo de interés particular previo el pago de *un real*, por cada línea de inserción.

PÓSITOS:

COMISION PERMANENTE.

*En la Gaceta del día 28 de Octubre último, aparece inserta la Real orden, circular del Ministerio de la Gobernacion, siguiente:*

No ha sido suficiente la Real orden circular de 19 de Marzo último que, ampliando otras anteriores, aclaró dudas que á Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos ocurrían en la interpretación de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento para su ejecución, por lo cual se han elevado á este Ministerio numerosas consultas de verdadera importancia.

Al plantear de nuevo una institucion que, debido á un conjunto de circunstancias, habia desaparecido, natural es que al darla nueva vida y unidad por una ley se hayán suscitado dudas sobre la diversa interpretación que habia de darse á las disposiciones en ella contenidas. Dispuesto siempre el Gobierno á comunicar impulso á tan benéfica institucion, ha procurado sacarla del abatimiento en que yacía, y crece llegado el instante de atenderla con especial solicitud y de resolver sin demora las consultas que se le han dirigido, procurando acortar así, cuanto posible sea, el plazo en que los Pósitos recobren su antiguo y merecido esplendor.

En época no lejana se han hecho minuciosos trabajos que, habiendo dado á conocer la verdadera situacion de los Pósitos, fueron base de la ley de 26 de Junio de 1877, y de que con el celo que debia inspirar la inusual importancia de aquellos se emprendiese su reconstruccion sobre cimientos más conformes con los modernos adelantos y con el natural progreso de los tiempos. Siguiendo sin vacilacion por el camino emprendido, y con el fin de que sean más eficaces las disposiciones dictadas, preciso es, á la par que se resuelven cuantas dudas ellas ofrezcan, recomendar también á las Autoridades toda su más firme cooperacion para el exacto cumplimiento

de cuanto pueda influir en la vigorosa y próspera vida que los Pósitos deben alcanzar.

A conseguir ambos fines se dirige la presente Real orden.

Entre las múltiples consultas que se han hecho, una de las que merece fijar con especialidad la atencion es la de si el contingente que debe abonarse á las Comisiones permanentes para el sostenimiento de sus atenciones habrá de satisfacerse del total capital repartido, ó únicamente de lo que se recaude, así como si la sexta parte que ha de sacarse para el pago de los gastos de administracion en los Ayuntamientos, con arreglo al art. 9.º de la ley y 8.º del reglamento, obedecerá á la misma regla.

Si el espíritu y tendencias de ambas disposiciones no propendiesen á dar todos los medios posibles á la administracion de los Pósitos para que puedan funcionar con independencia y desahogo, podria acaso tenerse recelo en decidir; pero cuando distintamente se vé el deseo del legislador, y es evidente que el capital de acaes y paneras dado á préstamo gana siempre creces ó intereses aun en poder de los deudores, no cabe duda que el contingente á que se refiere el art. 52 del reglamento y la sexta parte indicada para sostener la administracion en los pueblos deben sacarse del total capital repartido.

Cuando los medios que producen el repartido contingente y sexta parte no basten á cubrir las atenciones de las Comisiones permanentes y Administracion municipal, crean algunos Gobernadores que deben los Ayuntamientos y Diputaciones abonar de su presupuesto lo que falte; y esto, que es muy razonable, y la misma ley implícitamente lo dispone al aconsejar á las Autoridades que auxilien de cuantas maneras sean precisas á los establecimientos á que se alude, llamados hoy más que nunca á prestar grandes servicios al país, claro es que está dentro del reglamento, pues en su artículo 53 dice quedan vigentes todas las disposiciones anteriores en el ramo de Pósitos cuando no se opongan á la ley ni al mismo reglamento. Y como con an-

terioridad estaba mandado á los Municipios que supliesen de sus fondos los gastos cuando los establecimientos no pudiesen atenderlos en absoluto, lo mismo habrá de hacerse ahora; y de ahí, que procediendo por analogía las Diputaciones provinciales, por la misma razon abonarán los gastos que las Comisiones no puedan suplir, si quiera sea en uno y otro caso como adelantando reintegrable en su día.

Se han hecho también varias consultas sobre las leyes á que han de atenderse los Ayuntamientos para la redencion y enajenacion de los censos pertenecientes á los Pósitos; y si es verdad que en el art. 43 del reglamento se dan reglas terminantes al efecto, como despues de aquel se han publicado la leyes de 11 de Julio de 1878 sobre redencion de aquellos, las dudas están legitimadas; pero pueden desde luego reservarse en el sentido de que las Corporaciones municipales habrán de atenderse á lo establecido en el citado art. 53, de acuerdo con las leyes y Real orden expresadas, que mejoran el tipo de capitalizacion.

Aunque no era fácil presumir que hubieran de suscitarse dudas acerca del papel en que han de extender sus actas de sesiones las Comisiones permanentes, y cuál debe ser el que se emplee en los libros de contabilidad que usen las mismas; como no han sido pocos los funcionarios que preguntaron esto, deber es manifestar que los acuerdos se consignarán en papel *liso* toda vez que se trata de un servicio administrativo de interés común; y en cuanto á los libros, hay que atenderse á lo establecido en el art. 17 del reglamento.

Al realizarse los nuevos préstamos y otorgarse las correspondientes escrituras hubo interesados que presunieron hallarec exentas de pago las hipotecas dadas en garantía de aquellos; y si bien es verdad que los Pósitos no son establecimientos industriales cuyas operaciones redundan en provecho de algunos particulares sino que atienden á todos, y muy especialmente á los más necesitados; como hoy los contratos sobre traslaciones de dominio y derechos reales satisfacen siempre

el derecho á la Hacienda, y la Direccion general de Contribuciones ha decidido que los Pósitos no están exentos de hacerlo en cuanto á garantir créditos, siendo las personas que reciben las cantidades las que deben abonar la respectiva cuota señalada en las tarifas, á esto imprescindiblemente hay que atenderse.

La resistencia de algunos Depositarios de Diputaciones provinciales á recibir los fondos del contingente, y la duda de cuanto estos y los que nombran los Ayuntamientos han de percibir por recoger y custodiar los caudales de los pueblos, y qué debe hacerse cuando no haya quien voluntariamente quiera conservar en su poder las existencias en dinero y granos, merecen fijar la atencion, y disponer que sean guardadores del referido contingente los Depositarios provinciales, mediante el abono del tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real orden-instruccion de 21 de Mayo de 1864, y que los Ayuntamientos procedan de igual modo que con los guardadores de los fondos municipales, señalándose el sueldo ó gratificacion que se crea procedente, segun lo establecido en la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo último, y en caso de no haber quien acepte, que se nombre un Concejal encargado del desempeño de la Depositaria en la forma que se previene en el art. 157 de la ley Municipal.

Muchos Ayuntamientos han dejado de rendir sus cuentas con oportunidad, y esto no ha podido menos de suscitarse entorpecimiento; pero como otros han cumplido con su deber, conviene aclarar si aquellas que estén definitivamente ultimadas en el período legal necesitan la sancion del Gobernador. Cuestion es esta fácil de resolver si se tiene presente que cuando las Corporaciones aludidas no tenían otra intervencion en sus presupuestos y cuentas que la de la Junta de asociados, esta también fijaba y aprobaba definitivamente las liquidaciones de gastos é ingresos de los Pósitos; y en los puntos donde esto se haya hecho, al Gobernador le queda únicamente el derecho de revision

que le asiste; mas donde las cuentas se hallen aun pendientes, se tiene en último término que obtener la aprobación de dicha Autoridad provincial.

Siempre que una persona sustituya internamente á otra en el ejercicio de sus funciones, percibe por regla general la gratificación correspondiente al sustituido, y este es el motivo de que cuando los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que son los de las Comisiones permanentes del ramo á que se viene haciendo referencia, se hallen ausentes, los que desempeñen las funciones á ellos encomendadas percibirán la parte proporcional de la gratificación de 1.000 pesetas á aquellos señalada, á no ser que la ausencia sea por motivo del mismo cargo y en servicio de los Pósitos; debiendo considerarse tambien los sustitutos con iguales atribuciones que los propietarios cuando en su representación funcionan.

En aquellas provincias donde los ingresos por razon del contingente son caudalosos y grande el número de Pósitos, los trabajos toman mayores proporciones y el aumento del personal se hace por lo mismo preciso; y así como en el párrafo segundo, regla 5.ª de la Real orden de 19 de Marzo, ya varias veces citada, se dan atribuciones para disminuir el número de empleados cuando sean innecesarios, así tambien debe autorizarse el aumento en caso preciso; pero como esto pudiera dar lugar á ciertos inconvenientes si se deja al arbitrio de las Comisiones, es oportuno exigir un expediente previo donde se justifique la necesidad ó utilidad del aumento, y con el informe del Gobernador se remitirá á este Ministerio para la resolución definitiva.

Tambien respecto al descuento del 5 por 100 que deben sufrir los mismos empleados hay consultas en que se pregunta la fecha desde que debe exigirse; y para que en lo sucesivo no se dé al expresado párrafo segundo de la regla 5.ª torcida interpretación, conviene hacer constar que como quiera que todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios vienen desde época muy anterior á la circular en cuestión satisfaciendo sus descuentos, no sería equitativo establecer privilegios en favor de los Pósitos, y así se entenderá que el descuento ha de ser desde la toma de posesion de los interesados, y que todos los que hubiesen entrado á ejercer antes del 19 de Marzo reintegrarán lo percibido de más, descontándoles de su haber mensual, unido al 5. un 2 y medio por 100 de aumento, interin no se amortice el descubierto.

Y por último, como por varias disposiciones está mandado que los pesos y medidas en los asuntos oficiales sean los establecidos en el sistema métrico decimal, y la ley y reglamento cuya práctica motiva esta circular, al referirse á los granos, ordena su medición por fanegas, la cual da tambien lugar á conflictos toda vez que no en todas partes aquellas tienen la misma cabida, para no faltar á la unidad, tan recomendada en la legislación, y que sea uno mismo el criterio en adelante, sin dejar de hacer en los contratos que se celebren uso de la fanega, y entendiéndose que es siempre la castellana de 48 cuartillos, se pon-

drá la correspondiente equivalencia en hectólitro.

Estos son los puntos más culminantes que precisaban aclaración; hecha ya, conviene recordar tambien el sensible olvido en que se tiene el cumplimiento de las Reales ordenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1873, y la de 19 de Marzo del año corriente. Imposible será que las más útiles reformas y las disposiciones de mayor conveniencia surtan efecto cuando los que deben aplicárselas las descuidan; y el Gobierno no puede, no debe consentir tal negligencia, hallándose por lo mismo dispuesto á enviar á las provincias delegados especiales á costa de los que á ello diesen motivo para que reúnan los datos y antecedentes pedidos, siempre que en breve término no se haga ajustándose á lo establecido, ó justificando cumplidamente la causa motivada del retraso.

Así, pues, teniendo en consideración lo que ya relacionado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el contingente que es preciso abonar á las Comisiones permanentes de Pósitos, según el art. 52 del reglamento de 11 de Junio de 1878, así como la sexta parte para los Municipios señalada por la ley de 26 de Junio de 1877, se saquen del total capital repartido.

2.º Cuando los ingresos que resulten del contingente y sexta parte á que se refiere la regla anterior no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se hagan en la Administración de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivamente adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolos en sus presupuestos; y mientras esto no se verifique, será el gasto de abono en cuenta por el capítulo de imprevistos.

3.º En la enajenación y redención de los censos pertenecientes á los Pósitos se atenderán los Ayuntamientos á lo establecido en el artículo 43 del mencionado reglamento, armonizado con las leyes, de 11 de Junio de 1878 y Real orden de 27 del mismo mes.

4.º Las actas de sesiones de las Comisiones permanentes se extenderán en papel tima, y los libros de contabilidad de las mismas se llevarán en la forma prevenida para los municipales, según lo establece el artículo 17 del reglamento.

5.º En los contratos de préstamo que los particulares otorguen con los Pósitos se devengarán los correspondientes derechos hipotecarios, que deberán satisfacer los que reciben el metálico ó granos, y no el establecimiento benéfico.

6.º Los Depositarios provinciales, que están obligados á la guarda y custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de los Pósitos, recibirán como tales el tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1864; y en cuanto á los Depositarios en los pueblos, se tendrán en cuenta las reglas establecidas para el nombramiento de iguales funcionarios en los Ayuntamientos, señalándose el sueldo que se crea oportuno dentro de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Marzo último; y no habiendo quien voluntariamente se preste á desempeñar tales servicios, se atemperarán las Cor-

poraciones á lo preceptuado en el art. 157 de la ley Municipal.

7.º Las cuentas rendidas con arreglo á las leyes en los años anteriores al ejercicio económico de 1877 ni 78 se entenderán ultimadas desde luego; pero aquellas en que no se hubieren cumplido las formalidades debidas, ó no se hayan rendido dentro de dicho periodo, no surtirán efecto legal sin la aprobación del Gobernador.

8.º Aquellos que desempeñen internamente las Secretarías de las Comisiones provinciales de Pósitos por ausencia de los propietarios, cuando estos no se hallen ocupados en comisiones ó trabajos referentes á su mismo cargo percibirán la parte proporcional de las 1.000 pesetas que tienen señaladas.

8.º Para aumentar el número de empleados de las mismas Comisiones, cuando se crea preciso y los fondos del contingente lo permitan, se formará el oportuno expediente, en el cual se justificarán la necesidad ó conveniencia del aumento; y oido el informe del Gobernador, resolverá el Ministro de la Gobernación aquello que estime oportuno.

10. El descuento de 5 por 100 que sufren los empleados del ramo de Pósitos se entenderá desde la fecha de su toma de posesion; y para el reintegro de lo percibido de más antes de la circular de 19 de Marzo último, se les rebajará mensualmente sobre el 5 ya dicho un 2 y medio más hasta amortizar la cantidad referida.

11. Aunque la unidad de medida para las operaciones que se practiquen referentes á los granos, establecida por la ley y el reglamento, sea la fanega castellana, desde la fecha de esta nueva Real orden circular se hará en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los libros y estados una casilla mas.

12. Se encarga de nuevo á V. S. que cumpla y haga cumplir, sin excusa alguna, lo dispuesto en las Reales ordenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y en la regla 8.ª de la circular de 19 de Marzo del año actual, señalándose para ello al plazo de 30 días, transcurrido el cual se nombrarán por este Ministerio delegados especiales que lleven á cabo el servicio por cuenta de los que dejen de cumplir lo prevenido sin causa justificada.

13. Esta circular se publicará en los Boletines oficiales tres dias consecutivos á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia donde existen Pósitos; debiendo advertírles tengan muy á la vista las prevenciones de las Reglas 2.ª, 5.ª y 7.ª de la preinserta circular.*

*Dispuesta esta Comisión permanente á cumplir los preceptos de la novísima Legislación de Pósitos, haciendo que los municipios obedezcan sus mandatos, se verá en la precisión de adoptar severas medidas contra aque-*

*rendir sus cuentas por los dos últimos períodos económicos, reclamadas diforatamente suces, uniendo á ellas toda la documentación ordenada en la Real orden Instrucción de 31 de Mayo de 1864, y Reglamento de 11 de Junio de 1878.*  
Leon 15 de Diciembre de 1879.

El Gobernador Presidente,  
Antonio de Medina.

## DIPUTACION PROVINCIAL

sesion del día 9 de Noviembre de 1879.

PRESENCIA DEL SR. CANSECO.

(Conclusion.)

Ocupa de nuevo la presidencia el Sr. Canseco y se lee el dictamen de la Comision de Beneficencia proponiendo se otorgue á D.ª Josefa Goy, viuda de D. Augusto Ayoa Vilgoma, Auxiliario que fué de la Secretaría de esta Corporacion y antes empleado provincial en caminos, el sueldo de una peseta diaria que percibirá del presupuesto del Hospicio de Astorga y del capítulo de los acogidos externos, mientras permanezca viuda y solamente hasta tanto que el mayor de sus hijos haya cumplido quince años.

Presentada una proposicion por los Sres. Molleda, Cubero y Castañon para que antes de otorgar pensiones de ninguna clase á viudas ó huérfanos de empleados provinciales, se establezcan bases en que se haga constar si se concede ó no la pensión; personas á quienes podrá otorgarse; condiciones que habrá de reunir; tiempo que ha de durar; su cuantía, nombrándose una Comision especial que estudie el asunto y proponga á la Asamblea lo que juzgue mas conveniente, se suscitó un incidente respecto al orden que habia de observarse en la discusion, reclamándose con este motivo por el Sr. Balbuena la lectura del artículo 72 del reglamento. Consultada la Diputacion si tomaba en consideracion la proposicion de que se deja hecho mérito, se acordó por mayoria y en votacion ordinaria que no habia lugar á lo que en la misma se proponia, pasando con este motivo á discutirse el dictamen que fué impugnado por el

Sr. Molleda. Si me fuese á llevar únicamente de los sentimientos de caridad y compasion que en el dictamen se invocan para socorrer á la viuda del Sr. Ayoa, sería el primero en prestarle mi voto, porque, qué cosa más dulce, qué cosa más consoladora que enjugar las lágrimas del que llora, que aliviar los dolores de los que á nosotros recurren; pero meditando la trascendencia que el asunto envuelve, los precedentes fustes que vamos á sentar, y el portillo inmenso que dejamos abierto para los que en pos de nosotros vengan, tengo que oponerme con indecible sentimiento á la aprobacion del dictamen en la forma propuesta y sin que antes se fijen reglas para otorgar pensiones; y no por lo que la carga significa, sino porque como mero administrador de los intereses de la provincia, no puedo consentir que sus fondos se inviertan en contra de lo que las leyes preceptúan. Por eso yo os proponia que nombráseis una Comision para que enterándose de las condiciones especiales de las personas que á nosotros recurren

en demanda de pensiones, formula-se el oportuno reglamento, en el que habrían de detallarse con claridad y precisión, no solo las condiciones de cada uno y el tiempo de la duración, sino también la cuantía y otra porción de circunstancias que no hace al caso enumerar. Desechada la proposición, nada tengo que decir sobre mi hecho consumado, pero en cambio séame lícito protestar desde este sitio contra la forma en que se hace la concesión de una pensión á la viuda de un empleado, y precisamente en los momentos mismos que llevándonos de un excesivo rigorismo, negamos socorros á una porción de infelices que recurren á nosotros en demanda de auxilios por haberse quemado sus casas, y nos oponemos al ingreso de otros en el Hospicio, precisamente porque no remien la circunstancia de orfandad. Fundado en estas razones y en otras que por ser tan palmarias no someto á vuestra consideración, os pido que desechéis el dictámen, sin que por esto signifique que me oponga en absoluto á lo que la interesada pretenda, porque bien podrá suceder que la Comisión proponga bases dentro de las cuales se halle la solicitante, en cuyo caso habría que otorgar idéntico beneficio á las que se hallasen en sus mismas circunstancias, y por mi parte después de aprobadas las bases lo votaría sin vacilar.

Sr. Perez Fernandez. La primera impresión que en mí produjo la instancia de la viuda del malogrado Sr. Ayos, fué muy parecida á la del Sr. Molleda, porqué creí que se solicitaba una pensión; pero ante las observaciones de los compañeros de Comisión; y el acuerdo de la Asamblea, concediendo en Abril último una viudedad á la señora del Administrador que fué del Hospicio de Astorga, y la jurisprudencia sentada con motivo de la admisión en el Hospicio de Astorga de un niño del difunto maestro de Oencia, no obstante carecer de la circunstancia de orfandad, creí que no debíamos de ser indiferentes á los clamores de la viuda de un empleado que no tiene pan para sus hijos, y nos pide un socorro temporal á fin de atender á su educación, y por eso suscribí el dictámen, que es ruego voteis, porque satisface una verdadera necesidad.

Sr. Molleda. Los precedentes que se invocan por la Comisión en defensa de su dictámen, no tienen analogía:

1.º Porque el Sr. Benavides, Administrador que fué del Hospicio de Astorga, prestó servicios por más de cuarenta años, y su viuda que cuenta muy cerca de setenta, no está en disposición de trabajar;

2.º Porque la admisión en el Hospicio de Astorga de un hijo del difunto maestro de Oencia, reconoció por causa las bodas reales, en cuya época la Diputación acordó conceder dotes á los que se casasen y admitir ese niño. Estoy conforme en que se remuneren los servicios prestados, pero dentro de las leyes y reglamentos, porque de lo contrario, no habrá otro criterio que las impresiones del momento, de las que no debemos dejarnos llevar en ningún caso.

Sr. Balbuena. Tan mal camino emprendió en su brillante elucubración el Sr. Molleda, que todos los argumentos expuestos, caen por su

bajo, toda vez que no se trata de crear pensiones temporales ni vitalicias, sino únicamente de conceder un socorro á la viuda de un empleado, que carece de todo género de recursos, para atender á la subsistencia y educación de cuatro hijos que el mayor no llega á seis años. No habré de contestar al Sr. Molleda, sobre los argumentos aducidos, respecto á reglamentar la caridad, porque habiéndose desechado su proposición, entraría al debate, la que no puede ser objeto de él. Sin embargo, como tanto se ha insistido en la necesidad de reglamentar las viudedades, yo no participo de esa idea, por la sencilla razón de que quiero dejar en completa libertad á los que nos sucedan para que donito del criterio de las leyes orgánicas y de la autonomía que sobre el particular tienen las Diputaciones, acuerden lo que estimen conveniente. Así lo hacen las Cortes, y todos los días vemos ejemplos de ello. Concretándose, pues, al dictámen, creo que esto debe aprobarse, toda vez que se insinúa en los propósitos de la Diputación de conceder á sus servidores las ventajas y remuneraciones compatibles con su organización, ya que no puedan obtener otras, y tiendo á prestar una ayuda para la educación de cuatro huérfanos que desgraciadamente no tienen más amparo que el que nosotros podamos prestarles. Con esto no se banona precepto alguno legal, ni se crean privilegios, ni se otorgan pensiones, puesto que el auxilio que vamos á dar á D.ª Josefá Goy, es única y exclusivamente hasta que el mayor de sus inocentes hijos cumpla 15 años, ó ella se case, en cuyo caso dejará de percibir este socorro, que sería mas gravoso para la provincia si dos de los niños ingresaran en el Hospicio de Astorga, lo que no debemos consentir, porque ya sabéis que hay posiciones de las que no se desdice con facilidad. Voy á concluir rogando al Sr. Molleda, que votó inspirándose únicamente en los nobles sentimientos que lo animan el crédito de 2.000 pesetas, para socorrer las desgracias de Levante, que deponga escríptulos pueriles, y preste su apoyo al infortunio inmenso de una mujer que si en este momento se presentara con sus hijos para que los recibiésemos en el Hospicio, el Sr. Molleda sería el primero en recibirlos, faltando al reglamento, viniendo á demostrar de esta suerte que la caridad, no puede encerrarse en los estrechos moldes de un reglamento.

Rectificó el Sr. Molleda con el objeto de hacer constar bien claramente que ni directa ni indirectamente se opone á la pensión, sino que solo desea que se aplique el dictámen la solicitud hasta tanto que se formulen las bases para concederlas; manifestando con esto motivo que el socorro no es mas que una pensión, y la prueba de ello es que se cobra periódicamente.

Rectificó á su vez el Sr. Balbuena insistiendo en que no se conceda pensión alguna y si un socorro, según se demuestra en el dictámen, indicando á la vez que si todo lo que se cobra periódicamente tiene el nombre de pensión, debe calificarse de tales el salario de las nodrizas internas y externas de los establecimientos de Beneficencia, socorros de lactancia, etc.

Declarado el punto suficiente-

mente discutido y puesto á votación el dictámen, se aprobó en votación nominal, por trece votos contra cuatro en la forma siguiente:

#### Señores que digeron Si.

Perez Fernandez, Ureña, Fernandez Franco, Banciella, Conceillon, Garcia Florez, Balbuena, Casado Paz, Martinez, Redondo, Llamazares, Rodriguez del Vallo y Florez Cosio.

#### Señores que digeron No.

Molleda, Andrés, Cubero, señor Presidente. Explicó éste su voto fundándose en las consideraciones expuestas por el Sr. Mollerha, y la conducta seguida respecto á la no admisión en el Hospicio de Astorga, de los hijos del maestro de Oencia.

Sr. Rodriguez del Vallo. Aunque en la Memoria se indica que hemos de ocuparnos de las biografías de leoneses ilustres, presentadas por el Sr. Mingote, quisiera que la Presidencia escrite á la Comisión para que, bien emita dictámen, ó bien proponga la solución mas decorosa para nuestra honra y la del autor, porque despues de tanto tiempo no debemos dejar las cosas así.

Leon 7 de Noviembre de 1879.—  
El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Noticia del día 9 de Noviembre de 1879.

#### PRESENCIA DEL SR. GANSECO.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Molleda, Ureña, Andrés, Florez Cosio, Cubero, Banciella, Chocan, Castañón, Perez Fernandez, Fernandez Franco, Casado, Garcia Florez, Martinez Luengo, Redondo, Llamazares, Bustamante, Balbuena, Gutierrez, Cencollon, Rodriguez del Vallo y Rodriguez Vazquez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Escusó la Presidencia un señor Aramburu por hallarse enfermo.

Se recibieron con agrado contestaciones de los Diputados Señores Pino y Font y Senador Sr. Marqués de San Isidro respecto á las gestiones que vienen practicando para la cobranza de la moratoria, acordando con este motivo dar las gracias al Sr. Gobernador de la provincia por la eficaz cooperación que está prestando á este asunto.

Pasó á la Comisión de Fomento una solicitud de los Profesores de la Escuela Normal pidiendo la nivelación de sueldos.

Se leyeron varios dictámenes de la Comisión de Hacienda sobre abono de sueldos al personal de la Junta del Censo; necesidad de establecer arbitrios especiales para olear el presupuesto de ingresos de la provincia; aumento de sueldo al escribiente temporero de la Contaduría; pago de impresiones y subvención para la construcción de carreteras, que quedaron sobre la Mesa para ser discutidos.

Lo quedaron igualmente otros varios de las Comisiones de Fomento y Gobierno y Administración.

Se entró en el orden del día con la lectura del dictámen de la Comisión de Fomento, sobre el informe emitido por la Sociedad económica de Amigos del País de Leon, acerca de la cuestión de subsistencias, y en el que reconociendo que este asunto

es de importancia suma, propone que la Diputación preste el apoyo que reclama y se nombre una Comisión especial, que sin levantar mano y con preferente atención estudie y proponga lo que tenga por conveniente.

Sr. Ureña. Habéis observado que soy parco en hacer uso de la palabra. Se suscitan aquí cuestiones aculeadas en asuntos de poca importancia en los que formo desde luego juicio conforme á mi conciencia, y no tomo parte en la discusión que me sería fácil por no herir susceptibilidades, y emito mi humilde parecer y mi voto sin que por nada ni por nadie me aparte de él, y no me enoje con quien voto lo contrario. Ahora se trata de un asunto que puede tener importancia y no quiero quedarme con escocor, aunque bien sin quererlo algunas susceptibilidades. Estoy muy conforme en que se den cumplidas gracias á la celosa é ilustrada Sociedad de Amigos del País, á la que me honro pertenecer como á las de otras tres provincias de Castilla. Estoy muy conforme en que se enaltezca su celo por su bien escrita Memoria. Estoy muy conforme en que acogamos sus indicaciones respecto á adoptar medios para afrontar la situación del país; y en este estoy tan conforme que por mi permanencia aquí en sesión permanente hasta allegar los recursos necesarios para proteger á la clase obrera: asunto el mas importante de todos los que nos hemos ocupado en esta reunión semestral. Pero como Diputado, como individuo de una Asamblea administrativa no puedo estar conforme con las apreciaciones de dicha Memoria respecto á los motivos que nes han traído á esta situación, ni en el sistema libre-embaista protectorista á otros gubernamentales que entrañan un á otra forma política. Tampoco estoy conforme con el cuadro que bosqueja de esa misma situación, que si bien es mala, muy mala, efecto de una mala cosecha no previene conaciones sociales en este pacífico país, ni otras cosas que estarán bien en boca de la Sociedad, no haciéndose solidaria de ellas la Diputación provincial. Si fuera propio de este sitio atacaría alguna cuestión de números de la Memoria para hacer ver que el cuadro no es tan horripilante, ni el cadáver tan blanco y macilento, pero os dije en un punto vulgar al alcance de todos nosotros, que es la mala siembra aguardando un triste porvenir; y como oigo en todas partes, en el llano y en la montaña amala cosecha hemos tenido; pero gracias á Dios la sementera se ha hecho en condiciones tan buenas y el tiempo ha veni lo tan favorable que no cabe mejor.» Concretémosnos, pues, señores, á estudiar y dar trabajo á la clase que lo necesita, y al contestar á la Sociedad diéndola gracias por su atención y buen trabajo, no digamos nada que revele que estamos conformes en sus apreciaciones. Si lo acordais así lo estimaré, y si no, bastan mis palabras para mi tranquilidad.

Sr. Molleda (de la Comisión.) En el dictámen que ha pretendido impugnar el Sr. Ureña, no se dice otra cosa mas que la Comisión ha leído con agrado el informe de la Sociedad económica acerca de la cuestión de subsistencias, y reconociendo que este asunto es de importancia suma, proponemos á la Asam-

blea que le presto estudio, y nombre una Comisión que sin levantar mano se ocupe de él. Como quiera que lo que acabo de expresar está escrito y firmado por todos los individuos de la Comisión, los razonamientos del Sr. Ureña, por hoy no tienen razón de ser ni vienen al caso.

Sr. Ureña. Según los términos en que está redactado el dictamen, no son ociosas mis observaciones, por lo que pueda suceder.

Sr. Rodríguez del Valle (de la Comisión.) Siento el giro dado á este debate en el que no tomaría parte si el Sr. Ureña se hubiese limitado á impugnarlo, por que la contestación de mi compañero el señor Molleda nos ha demostrado que el Sr. Ureña consumió en valde un tiempo que necesitábamos para otros asuntos; pero ya que se ha combatido, sin ser objeto de discusión, la Memoria de la Sociedad económica sobre la cuestión de subsistencias, que absorbe la atención de todas las personas á quienes preocupa en alto grado la cuestión social, séame permitido desde este sitio salir á la defensa de la Sociedad y de los compañeros que conmigo suscriben la Memoria. Para esto no os hablaré de cuadros horripilantes ni de cadáveres blancos ni macilentos, ni de sombras oscuras, ni de otros recursos oratorios que el Sr. Ureña empleó en la discusión, y que por cierto no figuran en la Memoria, porque cuanto en ella se indica respecto á la producción, cultivo y existencias es la pura verdad, y si el Sr. Ureña abriga alguna duda respecto á esto aserto, pase por la Sociedad, á la que pertenece, con gran honra por cierto para ella, y allí encontrará los datos oficiales que se nos han facilitado. ¿No oyó S. S. al inaugurarse las sesiones del presente período á la digna autoridad que gobierna la provincia, que la cuestión de subsistencias era gravísima y que había Ayuntamientos donde las existencias no eran suficientes á cubrir las primeras necesidades de la vida en lo que resta de año? ¿Quería acaso el Sr. Ureña que digésemos al Estado que nadábamos en la abundancia y en la prosperidad y que podía por lo tanto aumentar las contribuciones de la provincia de León? Consulte S. S. á sus representantes; pregunte á los compañeros que se sientan en estos bancos por la situación de sus distritos, y á buen seguro que el cuadro ha de ser algo más sombrío que el que ligeramente bosqueja la Sociedad, accediendo á la excitación que lo fue dirigida, y adquirirá entonces la triste evidencia de que lo mismo en el llano que en la montaña; en la rívera que en el páramo, el mal es grande y exige un remedio pronto y eficaz. No diré por no ser propio de este sitio, si para combatirlo debemos utilizar las soluciones que nos presentan las diferentes escuelas económicas, porque cuando llegue el momento oportuno repetiré lo que tengo ya consignado en la Memoria, que por cierto no se parece en nada á lo que el Sr. Ureña manifestó. Tratando de hacer efecto el Sr. Diputado, os diré que había en la Memoria un hecho que era completamente inexacto; el relativo á la siembra, del que dedujo consecuencias y conclusiones que todos habéis oído. ¿Qué lástima que no fuera verdad tanta belleza! Si se

tiene en cuenta la época en que se escribió la Memoria, últimos de Setiembre ó principios de Octubre, á buen seguro que convendría con nuestras apreciaciones, porque en aquellos días, según datos oficiales, la siembra se estaba haciendo en malísimas condiciones y si hoy ha mejorado con esto, no se remedia la falta de trigo para el año. No concluiré sin haceros presente que la Memoria no contiene más que indicaciones generales, que podéis aceptar ó no, en vista del dictamen de la Comisión encargada de emitirlo, reservándome para entonces contestar sobre otra porción de cosas que tan inoportunamente trajo al debate el Sr. Ureña.

Sr. Andrés. Pudo evitarse este debate consignando en el dictamen que habíamos recibido con agrado la Memoria, y no que la loemos, porque me parece que no es exacto.

Sr. Molleda. La frase es la que se usa cuando se reciben publicaciones de todo género, por cuya razón no puede suprimirse.

Sr. Ureña. Nada tiene de particular que el Sr. Valle y yo no estemos conformes en las causas que motivan el malestar de la Sociedad, por cuya razón no rectifico nada de lo que sobre esto expuse. Tengo si que defenderme de la imputación que se me dirige de atacar á la Económica por que ya dije al principio de mi discurso que era acreedora á que se la diesen las gracias.

Leído de nuevo el dictamen se aprobó en votación ordinaria, nombrándose una Comisión compuesta de los Sres. Presidente, Bustamante, Redondo, Ureña y Perez Fernandez.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se desestime la solicitud del Celador mayor del Hospicio de la Capital, pidiendo aumento de sueldo, lo impugnó el Sr. Bustamante, abogando por el Celador, muy digno de que se le atienda por su brillante comportamiento y porque habiendo solicitado en el año último la portería, fue desairado.

El Sr. Balbuena (de la Comisión), convino con el Sr. Bustamante en que el Celador es digno de la gracia que solicita, como lo era también de la portería, y la prueba de ello es que él lo voto, no verificándolo el Sr. Bustamante que ahora viene á lamentar su error; pero como quiera que el presupuesto no consenta el aumento que se interesa, la Comisión siente mucho que por esta causa, quizá, se salga el Celador de la casa.

Si más impugnación se aprobó el dictamen.

Leída el acta del exámen verificado por los aspirantes para la plaza de maquinista se procedió en votación secreta y por medio de papeletas á la elección del funcionario indicando, y como hubiese obtenido 18 votos D. Bruno Rodríguez Blanco, se acordó expedir á su favor el título consiguiente, poniéndolo en posesión del destino con el haber señalado en la plantilla.

De conformidad con lo informado por las Comisiones respectivas, fueron aprobados los acuerdos interinos adoptados por la Comisión provincial y Diputados residentes en la Capital, relativos al pago de honorarios de los facultativos que intervinieron en el reconocimiento de los quintos: impresión de la Me-

moria publicada sobre la filoxera: venta de efectos que no tenían aplicación: concesión á 62 Ayuntamientos de establecer la venta exclusiva al por menor en las especies de consumo; y recursos sobre imposición de arbitrios á los ganados por aprovechamiento de pastos en Bergantín del Camino.

Fue igualmente elevado á definitivo, el acuerdo dictando reglas para el ingreso y permanencia de los enfermos en el Hospital, debiendo sin embargo suspenderse la reclamación de certificados de cuota contributiva é informaciones de la posición de las familias por no producir estos datos el resultado que la Comisión se propuso.

Limitados como están á sus más precisas atenciones los recursos del presupuesto provincial, se acordó desestimar la instancia presentada por los Maestros de talleres y Portero del Hospicio de Astorga, pidiendo se les aumente el sueldo asignado á las plazas que desempeñan.

Acreditados en los respectivos expedientes los requisitos establecidos en el reglamento de Beneficencia, quedó acordado: recoger en el Hospicio de esta capital á los huérfanos Cecilio Lopez Huerga y Valeriana Gordon Gutierrez, encargándose la Administración, respecto de la última, de los bienes que posee; admitir en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de la provincia, al demente Matias Rodriguez Blanco, de Villarroaño; y conceder á Juan Rabanedo, vecino de Villanueva de Valdeuca, un socorro mensual de 7 pesetas 50 céntimos para que tenga en su poder y atención á la subsistencia de Bartolomé de Prada, sordo-mudo y fitno.

Oponiéndose al acuerdo de la Diputación, de 8 de Noviembre de 1876, la admisión en un Establecimiento, del niño Manuel Perez, de los Barrios de Salas, fué desestimada la instancia de su padre, del mismo nombre, pretendiendo aquella gracia.

Presentada por los Sres. Garzo é hijos, una cuenta importante 440 pesetas por la publicación de ocho suplementos al BOLETIN OFICIAL, y teniendo presente que con arreglo al contrato, es de su obligación la tirada de cuantos Boletines extraordinarios sean precisos para asuntos del servicio, se acordó desestimar el pago solicitado por dichos interesados.

Formada por Contaduría la liquidación conveniente para poder exigir de los bienes de la demente D.<sup>a</sup> Eulalia Carande, el reintegro de los gastos que causó á la provincia durante su permanencia en el Manicomio, así como del curador don Remigio Carande, el saldo que contra el resulta por rentas, fué aprobada, y se acordó remitir la última á la conformidad á no del curador, preguntándole si tiene en su poder copia del testamento otorgado por su hermana, en cuyo caso le remitirá para saber contra quién ha de dirigirse la Diputación, á fin de exigir el reintegro de las estancias.

Leída la relación de los acuerdos interinos adoptados por la Comisión y residentes en los ramos de Hacienda y Fomento, se acordó elevar á definitivas las resoluciones: satisfaciendo á los hijos de D. Buenaventura Muñoz, 649 pesetas 12 céntimos, importe de efectos suministrados durante las operaciones del

reemplazo: pago de impresiones del mismo servicio, á los Sres. Garzo y Gonzalez, importante 870 pesetas y 622 respectivamente: alquiler del local de caballos sementales: compra de simientes de vides americanas: repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1879-80: recurso de alzada sobre la constitución de la Junta municipal de Palacios de la Valdeorna: reclamación de agravios sobre consumos contra el repartimiento de Arganza: reconocimiento y recepción de las obras del Escobio de Requejo y Pontón de Viatoros, en el Ayuntamiento de Cistierna, satisfaciendo al pueblo, las 848 pesetas 32 céntimos, si resultan hechas en debida forma: adjudicación definitiva del puente de Villaverde de Arcajos, á favor de D. Angel Merino: obras del cambio de Cármencos: puente de la Pola de Gordon: reparaciones sobre el Cea, en el sitio de las Cenjas, reclamadas por el Ayuntamiento de Prioro: solicitudes de los pueblos de Boca de Huérgano, Hueldo, Santa Colomba de Somoza, Friera, Val de San Lorenzo, Vivero y Pardavé, pidiendo subvenciones para reparar caminos y puentes: aceptación del donativo de varios estantes, hecho por la Sociedad de Amigos del País, y pago de 104 pesetas 25 céntimos, importe de la conducción de los mismos desde San Mártos al local de la Diputación: encauzamiento del Sil, en el pueblo de Delicias; reparación de la carretera de La Belleza al Puente de Paulon; liquidación de obras del puente de San Fiz: recepción del mismo por el ingeniero, y construcción de terraplenes por cuenta de los Ayuntamientos de Villafraña y Colloran; y encauzamiento del río Porma, aprobando la certificación de obras ejecutadas por el contratista, importantes 3.218 pesetas 36 céntimos, y la reparación de las alotas, cuya liquidación asciende á 121 pesetas 51 céntimos, y la lista de agostamientos, importante 388 pesetas 95 céntimos.

Fue desestimada la pretensión de los contratistas de pan cocido del Hospicio de Astorga, pidiendo indemnización de perjuicios, por la mayor carestía del artículo.

Se aprobó el distribución de fondos del presente mes, importante 60.571 pesetas 24 céntimos.

En vista de los antecedentes relativos á la reparación del puente de Boca de Huérgano, cuya obra está terminada, se acordó:

1.<sup>o</sup> Que una vez hecha la liquidación, se abone al contratista el importe que de ella resulte, aplicando lo que sobre del puente de Pedrosa, para cubrir la diferencia que existe en el presupuesto, y si todavía quedara déficit, se cubra con los fondos que tenga el partido; todo ello después de recibir definitivamente las obras y estando estas en condiciones aceptables.

2.<sup>o</sup> Aprobada la certificación de obras ejecutadas, importantes 3.009 pesetas 16 céntimos, con cargo á su presupuesto; y

3.<sup>o</sup> Que se dé aviso al Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, para que proceda á la recepción.

(Se continuará.)